



## Resolución Ministerial

N° 0408-2022-IN

Lima, 25 MAR. 2022

**VISTOS**, el Oficio N° 002565-2021/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000422-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1251-2016-DIRGEN/DIREJPER-PNP, del 21 de noviembre de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Capitán de Armas de la Policía Nacional del Perú NÉSTOR OMAR GARCÍA TABOADA, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, con Resolución Directoral N° 296-2018-DIRGEN/DIRREHUM-PNP, del 12 de agosto de 2018, dispuso reincorporar provisionalmente de la situación policial de retiro a la situación policial de actividad al señor NÉSTOR OMAR GARCÍA TABOADA, en el grado de Capitán de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento del tiempo no laborado para los efectos de la antigüedad en el grado para fines pensionarios, en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 06, del 02 de julio de 2018, que dispuso la actuación inmediata de la sentencia estimatoria;

Que, la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 13, del 21 de julio de 2020, en consecuencia, resuelve "(...) Por los fundamentos expuestos, éste Colegiado, con la autoridad que le confiere el artículo 138° de la Constitución Política del Perú y la Ley, impartiendo justicia en nombre de la Nación, resolvieron: CONFIRMAR la resolución número tres de fecha 14 de diciembre de 2017 [folios 172 a 173], en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por materia. Y, asimismo, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha 29 de mayo de 2018 [folios 189 a 201], que declara fundada en parte la demanda de proceso de amparo, en consecuencia, nula e inaplicable la Resolución Directoral N° 1251-2016-DIRGEN/DIREJPER-PNP de fecha 21 de noviembre del 2016 y el Acta de Evaluación Individual de Oficial Subalterno en el Grado de Capitán de Armas PNP de fecha 19 de noviembre del 2016, y, que la demandada reponga al demandante a la situación de actividad con el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro y, asimismo, que le reconozca su tiempo de permanencia en la situación de retiro irregular, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, pero solo para efectos pensionarios y antigüedad en el grado, de acuerdo a lo



*precisado en el punto 5.13 de esta sentencia de vista, bajo apercibimiento de las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional; con costos del proceso, la que será fijada por el Juez de ejecución de acuerdo a las circunstancias del caso; e improcedente en las demás pretensiones accesorias solicitados (...)" (sic);*

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, al haber quedado firme la sentencia de vista, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 296-2018-DIRGEN/DIRREHUM-PNP, del 12 de agosto de 2018, la cual fue emitida para dar cumplimiento al mandato de actuación inmediata de la sentencia estimatoria citada en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se reponga de manera definitiva al señor NÉSTOR OMAR GARCÍA TABOADA, a la situación policial de actividad, con el reconocimiento de su tiempo de permanencia en la situación de retiro irregular, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, pero solo para efectos pensionarios y antigüedad en el grado, en cumplimiento de la Resolución N° 13, del 21 de julio de 2020, emitida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reponer de manera definitiva al señor NÉSTOR OMAR GARCÍA TABOADA, a la situación policial de actividad, con el reconocimiento de su tiempo de permanencia en la situación de retiro irregular, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, pero solo para efectos pensionarios y antigüedad en el grado, en cumplimiento de la Resolución N° 13, del 21 de julio de 2020, emitida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.







**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 296-2018-DIRGEN/DIRREHUM-PNP, del 12 de agosto de 2018, en razón de lo señalado en los considerandos precedentes y el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.



**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

**Regístrese y comuníquese.**

**Alfonso Gilberto Chávarry Estrada**  
Ministro del Interior

